

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por la sociedad Inversiones Integral y CIA S.C.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Jhonatan Castaño Galeano y Héctor Marino Villamil Salazar.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Existe una indebida formulación de pretensiones, puesto que los intereses moratorios deben especificarse por cada obligación, por tratarse de tracto sucesivo, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ❖ Debe especificarse, de que manera notificara a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Leonel Eduardo Bonilla Sánchez, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.004 fijado hoy 19-01-21

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario